Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 41
22 de marzo de 2023

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	011 - 2000 - 00572 - 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DEL ESTADO S.A.	CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
2	019 - 2019 - 00736 - 00	Ejecutivo Singular	GERMAN RUBIO MALDONADO	FERNANDO EDMUNDO DE JESUS MORENO ZULUAGA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023
3	029 - 2019 - 00171 - 00	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA A Y D S.A.S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	23/03/2023	27/03/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2023-03-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

468

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 011 2000 00572 00

Para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se conmina al interviniente procesal por activa a efectos de que se esté a lo dispuesto en proveído del 25 de mayo de 2022, mismo que ordenó le levantamiento de las siguientes medidas cautelares (50C-1806564, 50C-1806563, 50C-1359977, 50C-1399222, BCZ-378, AM 9827 y JIC-488).

Dicho lo anterior, se pone de presente que no se entrara en debates que han sido previamente resueltos por esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN EGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 10 fijado hoy **08/02/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

469

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C..
E. S. D.

Ref: Ejecutivo del BANCO DEL ESTADO contra CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. y otros.

Rad: 11001310301120000057201

Asunto: ***Exceso** en medidas cautelares* –

Recurso de reposición y subsidiario de apelación

En mi calidad de apoderado judicial de FRANK DARÍO RODRÍGUEZ ROCHA dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** contra el auto del 7 de febrero de 2023, notificado en estado del 8 de los mismos mes y año, a fin de que sea **REVOCADO** y a cambio se ordene la cancelación de la medida cautelar que hoy pesa sobre la cuota parte del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe I, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-98626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, decisión a la que hay lugar, considerando el **exceso** que, no obstante el "proveído del 25 de mayo de 2022", se mantiene inalterado a pesar de las claras normas ya varias veces invocadas dentro de este trámite.

CONTENIDO DEL AUTO RECURRIDO

La providencia recurrida, desatendiendo la amabilidad que urge la interlocución procesal, resolvió mi petición de cancelación, ordenándome observar "lo dispuesto en proveído del 25 de mayo de 2022", y, además, poniéndome de presente que el despacho "***no se entrará en debates que han sido previamente resueltos por esta judicatura***".

RAZONES DE ESTE RECURSO

1. No es cierto, como lo afirma el despacho, que mi petición de ordenar la cancelación de la medida cautelar que hoy pesa sobre la cuota parte del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe I esté resuelta, como tampoco es cierto que no haya lugar a la misma por el hecho de haberse ordenado el levantamiento de algunas (no de todas) de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso.

2. Es cierto, como se indica en el auto objeto de este recurso, que en providencia del 25 de mayo de 2022 "*se ordenó el levantamiento de las siguientes medidas cautelares (50C-1806564, 50C-1806563, 50C-1359977,50C-1399222, BCZ-378, AM 9827 y JIC-488)*", como también es cierto que **no se ordenó** el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-139922, medida cautelar que **hoy se mantiene vigente**.

3. Mediante memorial presentado el 13 de mayo de 2022, la parte actora, en cumplimiento de la exigencia contenida en el numeral SEGUNDO del auto del 29 de marzo de 2022, manifestó **prescindir** de las siguientes medidas cautelares:

    a. De los embargos decretados sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias número 50C-1806564, 50C-1806563, 50C-1359977 y 50C-1399222.

    b. Del embargo de remanentes de los procesos coactivo, con radicación 44986/04, y ejecutivo, con radicación 2000-00893; y, finalmente,

    c. Del embargo decretado sobre los vehículos de placas BCZ-378, AM 9827 y JIC-488.

4. **No prescindió** pues del **embargó** del mencionado inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1399221, embargo que, reitero, se mantiene vigente, porque la parte actora insiste en hacerlo efectivo.

5. El inmueble mencionado en el numeral anterior (50C-1399221), como repetidamente se le he indicado al despacho, fue avaluado en la suma de **$4.539.775.777,2** (folio 210).

6. El límite contenido en el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., (hasta el *doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas,...*"), **no puede ser desatendido**, como está sucediendo en este proceso, en el que se está estructurando un **inadmisible exceso** de al menos **$3.399.915.763,20** ($4.539.775.777,20 - $1.139.860.014,oo= $3.399.915.763,20), el que resulta de mantener embargos por un valor superior a $4.539.775.777,2, a pesar de solo deberse la suma de $569.930.007,oo ($549.618.131,oo capital ($70.592.204,) e intereses y $20.311.876 de costas).

PETICIONES

Por las razones expuestas, solicito al despacho

1. Se sirva revocar la providencia recurrida en los términos solicitados.

470

2. O, en su defecto, se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

Señor Juez, Respetuosamente,

ALBERTO CARLOS GARCIA TORRES
C.C. No. 19.401.485 de Bogotá
T.P. No. 52.899 del C.S.J.

Recurso de reposición y subsidiario de apelación

En mi calidad de apoderado judicial de FRANK DARIO RODRÍGUEZ ROCHA, adjunto estoy radicando el recurso de **reposición** y el subsidiario de **apelación** que interpongo contra el auto del 7 de febrero de 2023, notificado por estado del 8 de los mismos mes y año, a fin de que se **revocado** y a cambio se ordene la cancelación de la medida cautelar que hoy pesa sobre la cuota parte del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe I, identificado con la matrícula inmobiliaria número 060-98626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, decisión a la que hay lugar, considerando el **exceso** que, no obstante el "proveído del 25 de mayo de 2022", se mantiene inalterado a pesar de las claras normas ya varias veces invocadas dentro de este trámite.

En cumplimiento de la exigencia del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, envío esta comunicación al apoderado de la parte actora, porque no conozco direcciones de correo electrónicos diferentes a la del Dr. John Edward Pachón.

ALBERTO GARCÍA TORRES
C.C. 19.401.495 de Bogotá
T.P. 52.899 del C.S.J.

Derecho Patrimonial
GARCÍA MARTÍNEZ ECHEVERRI NEIRA **ABOGADOS**
Calle 76 # 8 - 28
Teléfono (571) 552 23 41 / 745 55 09
Celular 3002242593
albertogarcia34@outlook.com
Bogotá - Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 14-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 15-02-23
y vence en: 17-02-23
Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
03 MAR 2023
En la Fecha
Pasan los Autos al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a)

267

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto iniciado por BANCO DEL ESTADO contra CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. y otros.

Rad.: 2000-00572-01

Asunto: **Descorro traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Sr. Frank Rodriguez.**

JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria del crédito que se cobra mediante el proceso de la referencia tal y como consta en el poder que obra en el expediente, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de **correr traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del Sr. Frank Rodríguez**, de acuerdo con el traslado que reconocen los artículos 110 y 319 del C.G.P., en los siguientes términos:

I. De las razones del recurso

1.1. NO ES CIERTO, diferente a como afirma el apoderado del Sr. Frank, dentro de este proceso antes se ha discutido lo mismo en relación con su solicitud, pues en el expediente a folio 402 obra un memorial que radicó el apoderado el 09 de febrero de 2022 con *"solicitud de desembargo"*, en el cual, la petición No. 2 dice claramente *"que, por lo tanto, se ordene la cancelación de la medida cautelar que hoy pesa sobre la cuota parte del apartamento 12-02 del Edificio Torre Caribe (...)"*, y omite que el Despacho mediante auto del 18 de febrero de 2022 resolvió:

> *"Por otro lado, de cara a la reducción de las medidas cautelares pregonada por el apoderado judicial del demandado, **se le pone en presente que no es procedente la misma**; lo anterior, como quiera que no existe actualización del crédito que permita tener certeza sobre el valor adeudado a la fecha; asimismo, los avalúos en los que sustenta su petitoria datan de hace más de 5 años, de ahí, que no pueda estimarse el precio aproximado de los bienes raíces cautelados"*

jp

Posteriormente el apoderado radicó recurso reposición y mediante auto del 29 de marzo de 2022 el Despacho revoco parcialmente la decisión de la siguiente manera *"de la petición de reducción de embargos que presenta la parte demandada, para que manifieste de cuales bienes prescinde cautelas o brinde las explicaciones a que haya lugar"*, y finalmente el 05 de mayo de 2022 mediante auto que confirmó la decisión anterior se cerró la discusión.

Por lo tanto, en obediencia al Despacho visible a folio 410 envié memorial en el cual se prescindía de bienes con medida cautelar, así que como se puede ver la solicitud ya fue resuelta, en ese entendido, no puede pretender el apoderado del Sr. Frank enviar el 16 de enero de 2023 un memorial con la misma *"solicitud de desembargo"* visible a folio 466, pues esta ya se decidió un año atrás por parte del Despacho.

1.2. Lo realmente cierto e importante es que el Despacho mediante auto del 18 de febrero de 2022 negó el levantamiento de la medida solicitada, que posteriormente mediante auto del 29 de marzo de 2022 el Despacho revocó parcialmente la decisión de la siguiente manera *"de la petición de reducción de embargos que presento la parte demandada, para que manifieste de cuales bienes prescinde cautelas o brinde las explicaciones a que haya lugar"*, y que finalmente el 05 de mayo de 2022 confirmó la decisión, así que como apoderado de la acreedora debía escoger sobre cuales bienes iba a prescindir de la medida cautelas.

1.3. El no prescindir de la medida cautelar del inmueble del Edificio Torre Caribe I solo busca garantizar el pago de la obligación debida por el Sr. Rodríguez Rocha y que es objeto de cobro en este proceso a favor de mi mandante.

1.4. No entiende el apoderado del Sr. Frank que el embargo solo busca garantizar el pago de la obligación, lo cierto es que el apoderado no se ha preocupado por realizar el pago, si no por dilatar sin fundamento el proceso e insistir en hechos ya superados, como solicitar el levantamiento de la medida cautelar, medida que es la única garantía que hoy tiene mi mandante para obtener el pago que no han querido realizar.

1.5. NO ES CIERTO, tanto así que el Despacho en auto del 18 de febrero de 2022 dijo *"como quiera que no existe actualización del crédito que permita tener certeza sobre el valor adeudado a la fecha; asimismo, los avalúos en los que sustenta su petitoria datan de hace más de 5 años, de ahí, que no pueda estimarse el precio aproximado de los bienes raíces cautelado*, que posteriormente mediante auto del 29 de marzo de 2022 el Despacho revoco parcialmente la decisión de la siguiente manera *"de la peticion*

jp

de reducción de embargos que presenta la parte demandada, para que manifieste de cuales viene prescinde cautelas o brinde las explicaciones a que haya lugar", y que finalmente el 05 de mayo de 2022 cerro el debate confirmando la decisión anterior.

1.6. Adicionalmente, en el expediente no obra avalúo que denote el valor de los inmuebles objeto de embargo y secuestro.

II. Petición

2.1. Así las cosas, teniendo en cuenta las razones expuestas y sobretodo que este asunto ya se dirimio hace un año solicito al Despacho no reponer el recurso interpuesto por el apoderado pues a toda luz solo pretende dilatar el proceso cuando lo realmente adecuado es realizar el pago de lo adeudado para que este finalice.

1.1. Que se requiera al nuevo secuestre de los bienes, los señores de ABC JURIDICAS S.A.S., con el fin de que este rinda informe de su gestión al respecto.

1.3. Solicito al Despacho proceder con el trámite de remate de los bienes que ya se encuentran secuestrados efectivamente y de los que no existe duda frente al registro de la respectiva medida.

1.4. Solicito al Despacho remitir despacho comisorio a quien corresponda para que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en Cartagena, esto en reiteración de solicitud radicada en el mes de noviembre de 2022.

Cordialmente,

John E. Pachón H. Firmado digitalmente por John E Pachón H. Fecha: 2023.02.17 14:58:03 -05'00

JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ
C.C. No. 1.018.408.986 de Bogotá
T.P. No. 202.584 del C. S de la J.

RV: 2000-572// Descorro traslado de recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 20/02/2023 12:54

Para: jpachon <jpachon@vaa.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 1726-2023, Entidad o Señor(a): JOHN EDWARD PACHÓN HENR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Descorro traslado del recurso de reposición //De: John E. Pachon Enriquez <jpachon@vaa.com.co>/Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 14:53/Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Albertogarcia34@outlook.com <Albertogarcia34@outlook.com>/Asunto: 2000-572// Descorro traslado de recurso de reposición//
11-2000-572 (1) 2 FL // JPR

INFORMACIÓN

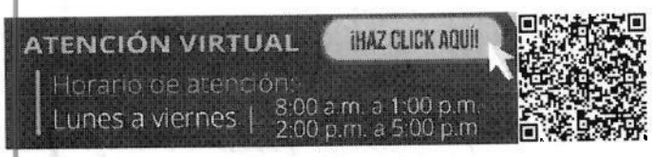

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: John E. Pachon Enriquez <jpachon@vaa.com.co>
Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 14:53
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Albertogarcia34@outlook.com <Albertogarcia34@outlook.com>
Asunto: 2000-572// Descorro traslado de recurso de reposición

Señores
JUZGADO PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto iniciado por BANCO DEL ESTADO contra CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A. y otros.

Rad.: 2000-00572-01

Asunto: **Descorro traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del Sr. Frank Rodríguez.**

JOHN EDWARD PACHÓN HENRÍQUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la cesionaria del crédito que se cobra mediante el proceso de la referencia tal y como consta en el poder que obra en el expediente, acudo respetuosamente a su Despacho con el fin de **correr traslado del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del Sr. Frank Rodríguez**, de acuerdo con el traslado que reconocen los artículos 110 y 319 del C.G.P.

Cordialmente,

John E. Pachón

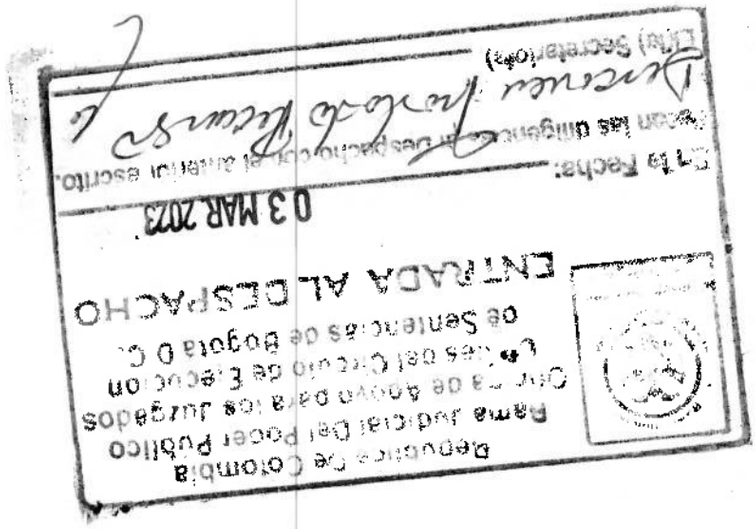

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 011 2000 00572 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado del demandado, contra el auto de 07 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba enunciada, este despacho dispuso que se estuviese a lo resuelto en proveído de 22 de mayo de 2022,mediante el cual se levantaron algunas medidas cautelares.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado del demandado interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la decisión en mención, fundamentándose en lo siguiente: i) que persiste el exceso de embargos, pues uno solo de los inmuebles que están todavía cautelados, identificado con matrícula 50C-1399221, tiene un avalúo de $ 4.539.775.777.20, siendo que lo que se adeuda no supera los $ 600. 000. 000. ii) que por lo anterior, insiste en el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble 060-98626.

3. La parte actora descorrió el traslado del recurso, oponiéndose a su prosperidad, básicamente por cuanto ni la liquidación de crédito ni los avalúos de los bienes cautelados se encuentran actualizados.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado del demandado. ii) que la liquidación

de crédito aprobada en este asunto, de conformidad con el auto de 27 de febrero de 2014, asciende a $ 370. 383. 123. Oo. iii) que el avalúo del inmueble con matrícula 50C-1399221, se fijó en $ 4.539.775.777.20, aunque lo embargado es una cuota parte del demandado OSCAR RAMÍREZ ACEVEDO, persona distinta del recurrente.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues, sin perjuicio de lo que se resuelva con posterioridad, primero deberá procederse por cualquiera de las partes a avaluar los bienes que aún quedan cautelados y luego si, en caso de acreditarse que hay exceso de embargos proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del Proceso, pues la parte interesada tiene derecho a solicitar la reducción de los embargos cuando es evidente que se supera el doble del crédito y las costas que se cobran en el asunto, lo que no puede saberse sino hasta avaluar la cuota parte del demandado en el bien arriba indicado y los demás bienes cautelados.

4. Es carga de las partes actualizar los avalúos de los bienes cautelados, tal y como lo prevé el artículo 444, ibídem, la que no se ha cumplido a la fecha, por lo que no puede revocarse la providencia que aún mantiene algunas de las cautelas en este asunto, ni fijarse fecha de remante, hasta tanto se de el justiprecio de los bienes en mención.

5. Así mismo, debe tenerse en cuenta que el auto que levantó las medidas cautelares, dejando vigentes las que se decretaron sobre los bienes que no se incluyeron, se encuentran en firme, por lo que no es procedente nuevas controversias sobre los mismos hechos, a menos que con el nuevo avalúo actualizado se demuestre el fundamento de lo solicitado.

6. De esta manera el recurso no sale avante.

7. Finalmente, se concederá el recurso subsidiario de apelación, de conformidad con el numeral 8°. del artículo 321 del C. G. del Proceso, previo el pago de las expensas necesarias para surtir la alzada, en atención a lo dispuesto por el artículo 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, toda vez que expediente no se encuentra digitalizado.

.Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE la providencia de 07 de febrero de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación ante el superior, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas para obtener copia del mandamiento de pago, sentencia, liquidación de crédito, avalúos, y de los actuado desde el auto de 29 de marzo de 2022 en adelante, incluida esta providencia, en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 324 del C. G. del Proceso y art. 3°. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la actualización de los bienes cautelados en este asunto, así como de la liquidación de crédito, previo a volver a señalar fecha de remate o eventualmente levantar otras medidas, de ser el caso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 21
Fijado hoy 10 de marzo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

476

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/03/2023 11:57:03 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 426568694

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$6,900.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8300531053
Ref 2: 11001310300112000005720
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

EXP. No. 11-2000-572-01

M. Pago Folios Nos. 53 y 54 Cdo 1

Sentencia Folios Nos. 311 al 325 Cdo 1

Liquidación Crédito Folios Nos. 411 al 412 Por ambas caras del Cdo Continuación Cdno 1

Autos Folios No. 205 al 211 Cdno 2

Autos Folios Nos. 421 al 475 Por ambas caras del Cuaderno No. 2 y Cuaderno 2A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Oficina de Ejecución Civil del Cto. de Bogotá D.C.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17°

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

16/03/2023 15:26:36 Cajero: anatruji

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ042A8 Operacion: 426721004

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$31,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 8300531053
Ref 2: 11001310301120000057201
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

477

PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. **11-2000-00572**

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **folios 53,54, 311 al 325; 411 412, del cuaderno No. 1; 205 al 2011, y 421 al 475 del cuaderno número 2 y del folio 435 al 477 del cuaderno No. 2 A;** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de **BANCO DEL ESTADO** Contra **CONSTRUCTORA CROOKED STREET S.A., DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIÓN RAMÍREZ, OSCAR GILBERTO RAMÍREZ ACEVEDO, FRANK DARÍO RODRÍGUEZ ROCHA, MÓNICA MARA SANCHEZ Y UNIÓN DE CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA LTDA. (UNICA LTDA.)** proveniente del Juzgado 011 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO ordenado por** auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **11-2000-00572**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 23-02-23
y vence en: 27-02-23
606
El Secretario

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 019 2019 00736 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior jerárquico funcional en proveído del 17 de febrero de 2023, aquel que indicó que la interviniente Giraldo Zuluaga solo está legitimada para actuar al interior del incidente que propusiere.

Dicho lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de exclusión promulgada por el apoderado judicial de la prenotada, por las razones expuestas por el Tribunal Superior de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 22 fijado hoy **14/03/2023** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

CL

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REF. No. 11001310301920190073600
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GERMAN RUBIO MALDONADO
DEMANDADO:FERNANDO EDMUNDO DE JESUS MORENO ZULUAGA

VICTOR M. GIRALDO S. mayor de edad con domicilio en esta ciudad , identificado como aparece al pie de correspondiente firma , en mi calidad de apoderado de la tercera incidentante , con el conocido respeto acudo ante su Despacho con el fin de presentar ante usted el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de su providencia calendada el día 13 de marzo del 2023 notificado por estado el día 14 de marzo del 2023 .

Este recurso va dirigido a que se revoque la parte correspondiente a la negación por parte de su Despacho del tramite incidental en contra de la secuestre y en su defecto se ordene la apertura del incidente , pues de otra manera se estarían violando nuestros derechos fundamentales de igualdad ante la ley acceso a la justicia , a la tutela efectiva y real de nuestros derechos ,por las claras violaciones a sus obligaciones como administradora del bien embargado entre ellas :El secuestre tiene el deber de rendir informes o cuentas al juez que lo nombró, y el juez tiene la obligación de exigir tales informes al secuestre, a fin de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales, para evitar el deterioro o pérdida del bien secuestrado o de sus frutos o rentas , es deber del juez asegurarse la buena gestión del secuestre, por lo que debe exigir la rendición de cuentas oportuna y suficiente.

No olvidemos Señor Juez que Usted ordeno a la secuestre rendir cuentas sobre la administración y no ha cumplido con su orden .

Solo en caso de no ser revocada la providencia en el punto aquí recurrido solicito se conceda el Recurso de Apelación ante el Superior.

No podemos olvidar señor Juez que el Código General del Proceso es una ley que se emitió específicamente para que el juez tuviera las herramientas

para resolver problemas entre los ciudadanos y no para crear más problemas con sus decisiones .

FUNDAMENTO DE DERECHO

En los Arts . 2189 y 2193 del Código Civil y en los Arts . 50 y ss, 76,127 al 129 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y / o que las complementen o reformen .Otras normas aplicables art. 11 Código General del Proceso que preceptúa las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso , el derecho de defensa , la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales : El Juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. Art. 12 C.G.P cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenaran con las normas que regulan casos análogos. A falta de estas el Juez determinara la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial .Art. 230 de la constitución Política de Colombia ,la Equidad , la Jurisprudencia , los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial

Señor Juez

VICTOR M. GIRALDO S.
C.C .No. 8.273.733
T.P. No. 83.654 del C.S.J.
Cel: 3102449323
Correo electrónico : vmgs2109@outlook.es

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/03/2023 15:55
Para: VICTOR GIRALDO SERNA <vmgs2109@outlook.es>

ANOTACION

Radicado No. 2838-2023, Entidad o Señor(a): VICTOR M. GIRALDO S. - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de su providencia calendada el día 13 de marzo del 2023**//De: VICTOR GIRALDO SERNA <vmgs2109@outlook.es> Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 14:50// MICS 019-2019-00736 J1 2F

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co_para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: VICTOR GIRALDO SERNA <vmgs2109@outlook.es>
Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 14:50
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

VICTOR M GIRALDO S

C.C. 8.273.733 DE MEDELLIN
T.P. No 83.654 C.S.J
DIAGONAL 2A 18A-33 Bogotá
CEL: 3102449323
CORREO: vmgs2109@outlook.es

Enviado desde Outlook

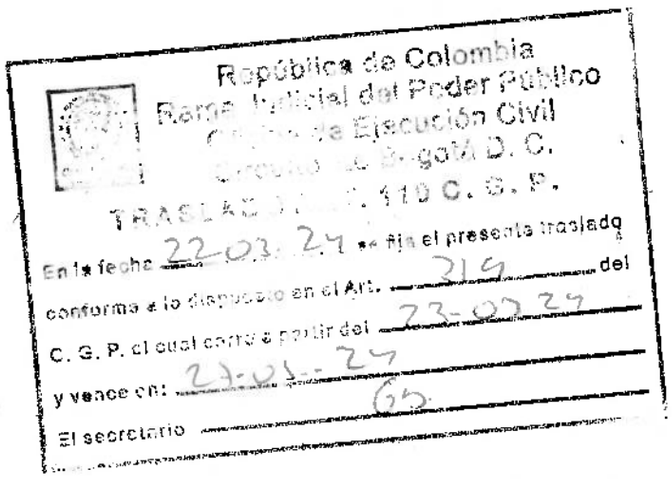

DocuSign Envelope ID: 4CD32783-6438-4D16-82F0-7C6995BE4815

Córdoba | GRUPO JURÍDICO S.A.S. | Moviles: 300 - 211 9142 / 315 - 814 1413 | Calle 98 # 70 - 91 Ofi. 814 Edificio Vardi Bogota - Colombia

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001310302920190017100
DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA NIT: 8300182141
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AYD S.A.S. NIT. 900.641.146

Respetado (a) Doctor (a)

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY, mayor de edad, como aparece al pie de mi firma, portadora de la tarjeta profesional número 110.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante, por medio del presente escrito y a fin de dar cumplimiento a lo requerido en auto de 6 de mayo de 2021 me presento liquidación de crédito del proceso de la referencia conforme al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

Para lo cual, a la fecha la liquidación de crédito haciende a un monto de **$ 436.562.625,55**

Así las cosas, me permito informar que por error involuntario no se allego liquidación de crédito de todas las obligaciones reconocidas en el mandamiento de pago del proceso de la referencia, razón por la cual el valor arriba señalado corresponde a la totalidad de la obligación a 14 de marzo de los corrientes, posterior a la realización de la actualización de la liquidación de crédito de la factura FV-001432696.

Atentamente,

DocuSigned by:
2D21D45EEFD243D...

PAULA ANDREA CÓRDOBA REY
C. C 59826981 de Pasto
T. P. 110.031 del C. S de la J.
Paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com
Cel.: 3002119142

LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO 2019-171

DEMANDANTE [illegible]
DEMANDADO [illegible]
FACTURA FV [illegible] $ 92 808 106,00

Liquidación de intereses								
Tabla liquidación de intereses moratorios		25/08/2018						16/03/2023
Fecha inicial	Fecha final	Numero de dias en mora	Tasas de interes efectivo anual	Tasa de interes de mora efectivo diario	Valor del capital y abonos	Acumulado adeudado capital	Valor de los intereses por periodo	Valor acumulado de intereses
25/08/2018	31/08/2018	7	29,91%	0,0735%		$ 92 808 106,00	477 399,48	477 399,48
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,0731%		$ 92 808 106,00	2 034 429,28	2 511 828,77
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0725%		$ 92 808 106,00	2 085 228,53	4 597 057,30
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0720%		$ 92 808 106,00	2 005 134,26	6 602 191,55
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0717%		$ 92 808 106,00	2 063 121,46	8 665 313,01
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0709%		$ 92 808 106,00	2 040 329,44	10 705 644,45
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0727%		$ 92 808 106,00	1 889 127,65	12 594 772,10
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0716%		$ 92 808 106,00	2 060 593,67	14 655 365,77
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 92 808 106,00	1 989 224,45	16 644 590,23
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0715%		$ 92 808 106,00	2 057 430,42	18 702 020,65
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0714%		$ 92 808 106,00	1 987 386,81	20 689 407,46
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0713%		$ 92 808 106,00	2 051 733,75	22 741 141,21
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0714%		$ 92 808 106,00	2 055 531,93	24 796 673,14
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 92 808 106,00	1 989 224,45	26 785 897,59
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0707%		$ 92 808 106,00	2 034 621,81	28 820 519,40
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0705%		$ 92 808 106,00	1 962 847,45	30 783 366,85
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0701%		$ 92 808 106,00	2 016 841,29	32 800 208,14
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,0696%		$ 92 808 106,00	2 003 482,55	34 803 690,69
1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	0,0706%		$ 92 808 106,00	1 834 284,23	36 637 974,92
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0702%		$ 92 808 106,00	2 020 654,39	38 658 629,31
1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	0,0649%		$ 92 808 106,00	1 807 245,98	40 465 875,29
01/05/20	31/05/20	31	27,29%	0,0677%		$ 92 808 106,00	1 947 924,60	42 413 799,89
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0675%		$ 92 808 106,00	1 878 266,38	44 292 066,27
01/07/20	31/07/20	31	27,18%	0,0675%		$ 92 808 106,00	1 940 875,26	46 232 941,53
01/08/20	31/08/20	31	27,44%	0,0680%		$ 92 808 106,00	1 957 528,34	48 190 469,87
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0682%		$ 92 808 106,00	1 899 953,82	50 090 423,69
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	0,0674%		$ 92 808 106,00	1 938 310,48	52 028 734,17
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0665%		$ 92 808 106,00	1 852 169,17	53 880 903,28
01/12/20	31/12/20	31	26,19%	0,0652%		$ 92 808 106,00	1 877 178,48	55 758 081,76
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	0,0648%		$ 92 808 106,00	1 863 608,17	57 621 689,93
01/02/21	28/02/21	28	26,31%	0,0655%		$ 92 808 106,00	1 702 511,68	59 324 201,62
01/03/21	31/03/21	31	26,31%	0,0655%		$ 92 808 106,00	1 884 923,65	61 209 125,27
01/04/21	30/04/21	30	26,31%	0,0655%		$ 92 808 106,00	1 824 119,66	63 033 244,93
01/05/21	31/05/21	31	25,83%	0,0644%		$ 92 808 106,00	1 853 902,39	64 887 147,32
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0644%		$ 92 808 106,00	1 793 472,55	66 680 619,87
01/07/21	31/07/21	31	25,77%	0,0643%		$ 92 808 106,00	1 850 017,11	68 530 636,98
01/08/21	31/08/21	31	25,86%	0,0645%		$ 92 808 106,00	1 855 844,40	70 386 481,38
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0643%		$ 92 808 106,00	1 791 592,64	72 178 074,02
01/10/21	31/10/21	31	23,62%	0,0594%		$ 92 808 106,00	1 709 660,98	73 887 735,00
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0646%		$ 92 808 106,00	1 799 109,80	75 686 844,80
01/12/21	31/12/21	31	26,19%	0,0652%		$ 92 808 106,00	1 877 178,48	77 564 023,28
01/01/22	31/01/22	31	26,49%	0,0659%		$ 92 808 106,00	1 896 528,77	79 460 552,05
01/02/22	28/02/22	28	27,45%	0,0681%		$ 92 808 106,00	1 768 668,07	81 229 220,12
01/03/22	31/03/22	31	27,71%	0,0686%		$ 92 808 106,00	1 974 788,99	83 204 009,11
01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0706%		$ 92 808 106,00	1 964 690,33	85 168 699,44
01/05/22	31/05/22	31	27,57%	0,0683%		$ 92 808 106,00	1 965 843,21	87 134 542,64
01/06/22	30/06/22	30	28,60%	0,0706%		$ 92 808 106,00	1 965 918,69	89 100 461,34
01/07/22	31/07/22	31	29,92%	0,0735%		$ 92 808 106,00	2 114 826,43	91 215 287,77
01/08/22	30/08/2022	30	31,32%	0,0766%		$ 92 808 106,00	2 131 366,85	93 346 654,62
01/09/22	30/09/2022	30	33,25%	0,0807%		$ 92 808 106,00	2 246 867,39	95 593 522,02
01/10/22	31/10/2022	31	34,92%	0,0842%		$ 92 808 106,00	2 423 763,24	98 017 285,26
01/11/22	30/11/2022	30	36,67%	0,0879%		$ 92 808 106,00	2 447 821,34	100 465 106,60
01/12/22	31/12/2022	31	39,46%	0,0937%		$ 92 808 106,00	2 695 317,65	103 160 424,26
01/01/23	31/01/2023	31	41,26%	0,0973%		$ 92 808 106,00	2 800 744,15	105 961 168,40
01/02/23	28/02/2023	28	43,26%	0,1014%		$ 92 808 106,00	2 634 212,94	108 595 381,34
01/03/23	16/03/2023	16	46,26%	0,1072%		$ 92 808 106,00	1 593 425,66	110 188 807,00

Valor del capital principal factura FV 001432696	$ 92 808 106,00
Valor de los intereses desde el 25/08/2018 al 13/03/2023	$ 110 188 807,00
Total adeudado factura FV 001432696 a 13/03/2023	$ 202 996 913,00

FACTURA FV001434049 $ 99 900 000,00

Liquidación de intereses								
Tabla liquidación de intereses moratorios		30/08/2018						16/03/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasas de interes Efectivo anual	Tasa de interes de mora efectivo diario	Valor del capital y abonos	Acumulado adeudado capital	Valor de los intereses por periodo	Valor acumulado de intereses
30/08/2018	31/08/2018	2	29,91%	0,0735%		$ 99 900 000,00	146 822,79	146 822,79
1/09/2018	30/09/2018	30	29,72%	0,0731%		$ 99 900 000,00	2 189 889,38	2 336 712,17
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0725%		$ 99 900 000,00	2 244 570,42	4 581 282,59
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0720%		$ 99 900 000,00	2 156 456,78	6 735 039,37
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0717%		$ 99 900 000,00	2 220 776,21	8 960 414,58
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0709%		$ 99 900 000,00	2 195 240,39	11 156 654,97
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0727%		$ 99 900 000,00	2 033 480,59	13 190 139,55
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0716%		$ 99 900 000,00	2 218 053,10	15 408 192,66
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 99 900 000,00	2 141 230,24	17 549 422,90
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0715%		$ 99 900 000,00	2 214 648,14	19 764 071,04
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0714%		$ 99 900 000,00	2 139 252,18	21 903 323,22
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0713%		$ 99 900 000,00	2 208 536,15	24 111 859,36
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0714%		$ 99 900 000,00	2 222 096,58	26 374 445,94
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 99 900 000,00	2 141 230,24	29 455 674,18
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0707%		$ 99 900 000,00	2 250 096,61	30 835 770,79
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0705%		$ 99 900 000,00	2 212 837,65	32 764 609,23
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0701%		$ 99 900 000,00	2 270 957,40	34 939 565,64
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,0696%		$ 99 900 000,00	2 156 577,86	37 096 143,50
1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	0,0706%		$ 99 900 000,00	1 974 469,52	39 070 613,02
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0702%		$ 99 900 000,00	2 175 091,88	41 245 534,90
1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	0,0649%		$ 99 900 000,00	1 945 345,96	43 191 001,86
01/05/20	31/05/20	31	27,29%	0,0677%		$ 99 900 000,00	2 096 774,47	45 287 776,33
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0675%		$ 99 900 000,00	2 021 793,35	47 309 569,68
01/07/20	31/07/20	31	27,18%	0,0675%		$ 99 900 000,00	2 089 186,46	49 398 756,14
01/08/20	31/08/20	31	27,44%	0,0680%		$ 99 900 000,00	2 107 112,08	51 505 868,22
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0682%		$ 99 900 000,00	2 045 138,02	53 551 006,24
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	0,0674%		$ 99 900 000,00	2 086 425,69	55 637 431,93
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0665%		$ 99 900 000,00	1 993 701,87	57 631 133,80
01/12/20	31/12/20	31	26,19%	0,0652%		$ 99 900 000,00	2 020 622,32	59 651 756,12
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	0,0648%		$ 99 900 000,00	2 006 015,04	61 657 771,16
01/02/21	28/02/21	28	26,31%	0,0655%		$ 99 900 000,00	1 832 608,43	63 490 379,59
01/03/21	31/03/21	31	26,31%	0,0655%		$ 99 900 000,00	2 028 959,33	65 519 338,91
01/04/21	30/04/21	30	26,31%	0,0655%		$ 99 900 000,00	1 963 509,03	67 482 847,94
01/05/21	31/05/21	31	25,83%	0,0644%		$ 99 900 000,00	1 995 567,60	69 478 415,54
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0644%		$ 99 900 000,00	1 930 520,03	71 408 935,57
01/07/21	31/07/21	31	25,77%	0,0643%		$ 99 900 000,00	1 991 385,42	73 400 320,99
01/08/21	31/08/21	31	25,86%	0,0645%		$ 99 900 000,00	1 997 658,00	75 397 978,99
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0643%		$ 99 900 000,00	1 928 496,47	77 326 475,46
01/10/21	31/10/21	31	23,62%	0,0594%		$ 99 900 000,00	1 840 304,03	79 166 779,50
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0646%		$ 99 900 000,00	1 936 588,05	81 103 367,55
01/12/21	31/12/21	31	26,19%	0,0652%		$ 99 900 000,00	2 020 622,32	83 123 989,87
01/01/22	31/01/22	31	26,49%	0,0659%		$ 99 900 000,00	2 041 451,25	85 165 441,11
01/02/22	28/02/22	28	27,45%	0,0681%		$ 99 900 000,00	1 903 820,13	87 069 261,24
01/03/22	31/03/22	31	27,71%	0,0686%		$ 99 900 000,00	2 125 691,70	89 194 952,94
01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0706%		$ 99 900 000,00	2 114 821,35	91 309 774,29
01/05/22	31/05/22	31	27,57%	0,0683%		$ 99 900 000,00	2 116 062,32	93 425 836,61
01/06/22	30/06/22	30	28,60%	0,0706%		$ 99 900 000,00	2 116 143,58	95 541 980,19
01/07/22	31/07/22	31	29,92%	0,0735%		$ 99 900 000,00	2 276 430,04	97 818 410,23
01/08/22	30/08/2022	30	31,32%	0,0766%		$ 99 900 000,00	2 294 234,39	100 112 644,62
01/09/22	30/09/2022	30	33,25%	0,0807%		$ 99 900 000,00	2 418 560,86	102 531 205,48
01/10/22	31/10/2022	31	34,92%	0,0842%		$ 99 900 000,00	2 608 974,14	105 140 179,61
01/11/22	30/11/2022	30	36,67%	0,0879%		$ 99 900 000,00	2 634 870,62	107 775 050,24
01/12/22	31/12/2022	31	39,46%	0,0937%		$ 99 900 000,00	2 901 279,27	110 676 329,50
01/01/23	31/01/2023	31	41,26%	0,0973%		$ 99 900 000,00	3 014 761,88	113 691 091,38
01/02/23	28/02/2023	28	43,26%	0,1014%		$ 99 900 000,00	2 835 505,26	116 526 596,64
01/03/23	16/03/2023	16	46,26%	0,1072%		$ 99 900 000,00	1 715 186,64	118 241 783,28

Valor del capital principal FV001434049	$ 99 900 000,00
Valor de los intereses desde el 30/08/2018 al 13/03/2023	$ 118 241 783,28
Total adeudado factura FV001434049 a 13/03/2023	$ 218 141 783,28

FACTURA FV [illegible] $ 7 291 844,00

Liquidación de intereses								
Tabla liquidación de intereses moratorios		12/09/2018						16/03/2023
Fecha inicial	Fecha final	Número de días en mora	Tasas de interes Efectivo anual	Tasa de interés de mora efectivo diario	Valor del capital y abonos	Acumulado adeudado capital	Valor de los intereses por periodo	Valor acumulado de intereses
12/09/2018	30/09/2018	19	29,72%	0,0731%		$ 7 291 844,00	101 234,00	101 234,00
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45%	0,0725%		$ 7 291 844,00	163 834,41	265 068,41
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24%	0,0720%		$ 7 291 844,00	157 541,48	422 609,89
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10%	0,0717%		$ 7 291 844,00	162 097,63	584 707,52
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	0,0709%		$ 7 291 844,00	160 306,73	745 014,25
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	0,0727%		$ 7 291 844,00	148 426,95	893 441,20
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	0,0716%		$ 7 291 844,00	161 898,87	1 055 340,07
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 7 291 844,00	156 291,46	1 211 631,53
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	0,0715%		$ 7 291 844,00	161 650,34	1 373 281,87
1/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	0,0714%		$ 7 291 844,00	156 147,08	1 529 428,95
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	0,0713%		$ 7 291 844,00	161 202,76	1 690 631,70
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0714%		$ 7 291 844,00	161 501,18	1 852 132,80
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0714%		$ 7 291 844,00	156 291,46	2 008 424,34
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0707%		$ 7 291 844,00	159 858,29	2 168 282,63
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0705%		$ 7 291 844,00	154 219,04	2 322 501,67
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0701%		$ 7 291 844,00	158 461,29	2 480 962,96
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,0696%		$ 7 291 844,00	157 411,71	2 638 374,66
1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	0,0706%		$ 7 291 844,00	144 117,96	2 782 492,62
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0702%		$ 7 291 844,00	158 760,88	2 941 253,50
1/04/2020	30/04/2020	30	26,04%	0,0649%		$ 7 291 844,00	141 993,59	3 083 247,09
01/05/20	31/05/20	31	27,29%	0,0677%		$ 7 291 844,00	153 046,57	3 236 293,66
01/06/20	30/06/20	30	27,18%	0,0675%		$ 7 291 844,00	147 573,59	3 383 867,25
01/07/20	31/07/20	31	27,18%	0,0675%		$ 7 291 844,00	152 492,71	3 536 359,96
01/08/20	31/08/20	31	27,44%	0,0680%		$ 7 291 844,00	153 801,13	3 690 161,08
01/09/20	30/09/20	30	27,53%	0,0682%		$ 7 291 844,00	149 277,55	3 839 438,64
01/10/20	31/10/20	31	27,14%	0,0674%		$ 7 291 844,00	152 291,20	3 991 729,83
01/11/20	30/11/20	30	26,76%	0,0665%		$ 7 291 844,00	145 523,15	4 137 252,98
01/12/20	31/12/20	31	26,19%	0,0652%		$ 7 291 844,00	147 488,12	4 284 741,10
01/01/21	31/01/21	31	25,98%	0,0648%		$ 7 291 844,00	146 421,91	4 431 163,01
01/02/21	28/02/21	26	26,31%	0,0655%		$ 7 291 844,00	133 764,71	4 564 927,72
01/03/21	31/03/21	31	26,31%	0,0655%		$ 7 291 844,00	148 096,65	4 713 024,37
01/04/21	30/04/21	30	26,31%	0,0655%		$ 7 291 844,00	143 319,33	4 856 343,70
01/05/21	31/05/21	31	25,83%	0,0644%		$ 7 291 844,00	145 659,34	5 002 003,04
01/06/21	30/06/21	30	25,82%	0,0644%		$ 7 291 844,00	140 911,42	5 142 914,46
01/07/21	31/07/21	31	25,77%	0,0643%		$ 7 291 844,00	145 354,07	5 288 268,53
01/08/21	31/08/21	31	25,86%	0,0645%		$ 7 291 844,00	145 811,92	5 434 080,45
01/09/21	30/09/21	30	25,79%	0,0643%		$ 7 291 844,00	140 763,72	5 574 844,17
01/10/21	31/10/21	31	23,62%	0,0594%		$ 7 291 844,00	134 326,43	5 709 170,59
01/11/21	30/11/21	30	25,91%	0,0646%		$ 7 291 844,00	141 354,33	5 850 524,93
01/12/21	31/12/21	31	26,19%	0,0652%		$ 7 291 844,00	147 488,12	5 998 013,04
01/01/22	31/01/22	31	26,49%	0,0659%		$ 7 291 844,00	149 008,45	6 147 021,49
01/02/22	28/02/22	28	27,45%	0,0681%		$ 7 291 844,00	138 962,56	6 285 984,05
01/03/22	31/03/22	31	27,71%	0,0686%		$ 7 291 844,00	155 157,28	6 441 141,33

01/04/22	30/04/22	30	28,58%	0,0706%		$	7.291.844,00	154.463,83	5.596.505,36
01/05/22	31/05/22	31	27,57%	0,0683%		$	7.291.844,00	164.434,42	5.712.959,58
01/06/22	30/06/22	30	28,60%	0,0706%		$	7.291.844,00	154.460,95	6.904.410,97
01/07/22	31/07/22	31	29,92%	0,0735%		$	7.291.844,00	166.139,89	7.070.579,82
01/08/22	30/08/2022	30	31,32%	0,0766%		$	7.291.844,00	167.459,45	7.[illegible]
01/09/22	30/09/2022	30	33,25%	0,0807%		$	7.291.844,00	176.578,27	7.414.570,49
01/10/22	31/10/2022	31	34,92%	0,0842%		$	7.291.844,00	190.492,78	7.595.006,25
01/11/22	30/11/2022	30	36,67%	0,0879%		$	7.291.844,00	192.322,98	7.[illegible]
01/12/22	31/12/2022	31	39,42%	0,0932%		$	7.291.844,00	212.768,53	8.007.097,75
01/01/23	31/01/2023	31	41,25%	0,0973%		$	7.291.844,00	220.051,79	8.229.149,50
01/02/23	28/02/2023	28	41,26%	0,1014%		$	7.291.844,00	206.967,54	8.436.117,22
01/03/23	16/03/2023	16	45,27%	0,1073%		$	7.291.844,00	125.292,93	8.561.311,05

Valor del capital por la FV-002437007	$ 7.291.844,00
Valor de los intereses desde el 12/09/2019 al 14/03/2023	$ 8.561.311,05
Total adeudado factura FV 002437007 a 14/03/2023	$ 15.853.155,05

Resumen de la liquidación proceso 2019-171	
Valor del capital principal proceso 2019-171	$ 199.999.960,00
Valor de los intereses proceso 2019-171	$ 236.991.891,33
Total adeudado proceso 2019-171	$ 436.991.851,33

RE: RADICADO 11001310302920190017100 MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA vs COMERCIALIZADORA AYD S

61

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/03/2023 14:56

Para: Paula Cordoba <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>

ANOTACION

Radicado No. 2825-2023, Entidad o Señor(a): PAULA CORDOBA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO
De: Paula Cordoba <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>
Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 10:10
29-2019-171 J01 FL 3 PFA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: **Instructivo**
Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo **gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Paula Cordoba <paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com>
Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 10:10
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001310302920190017100 MEMORIAL DANDO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO Y ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA vs COMERCIALIZADORA AYD S

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 11001310302920190017100
DEMANDANTE: MPS MAYORISTA DE COLOMBIA SA NIT: 8300182141
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA AYD S.A.S. NIT. 900.641.146

Respetado (a) Doctor (a)

Por medio del presente me permito allegar memorial con cumplimeinto de requerimeinto y liquidacion de credito.

Adjunto dos archivos en PDF

AGRADEZCO CONFIRMAR RECIBO DEL PRESENTE ESCRITO

Cordial saludo,

PAULA ANDREA CORDOBA REY

Gerente

CÓRDOBA GRUPO JURÍDICO S.A.S
Direccion correspondencia: Avenida calle 116 NO. 55C -40 Torre 2 - 814
Bogotá - Colombia
E.mail: paula.cordoba@cordobagrupojuridico.com
Moviles: 3002119142
http://www.cordobagrupojuridico.com/

Think before you print
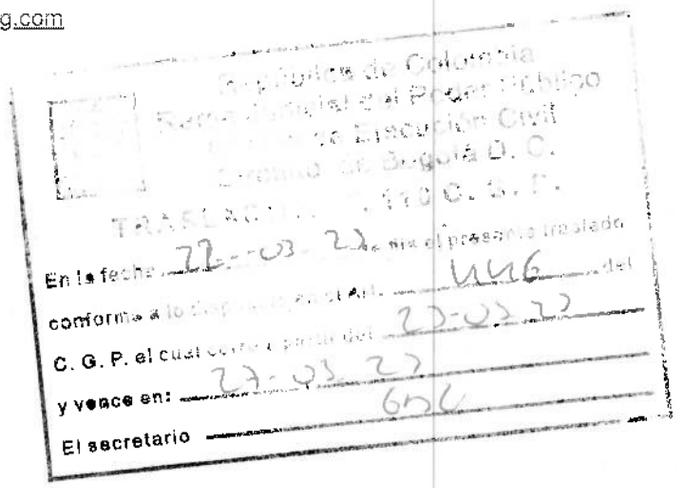
Libre de virus.www.avg.com